RAD: 2022-00290-00
PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión Informando que fue subsanada dentro del término concedido para dicho fin. Bucaramanga, 24 de junio de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora **MARIA TERESA GOMEZ SIERRA,** representante legal de los niños **BENJAMIN y VALERIA SANCHEZ GOMEZ, en contra del señor JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ,** encuentra el Despacho procedente su admisión, por lo que se le dará el trámite señalado en los Artículos 390 y 395 del C.G.P., de conformidad con lo establecido por el Art. 42 de la C.N.

De otra parte, atendiendo el memorial obrante a folios 46-47, se tendrá en cuenta la sustitución de poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO RENGIFO MONSERRATE apoderado de la parte demandante a favor del Dr. JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE identificado con la C.C. 1.075.278.448 de Neiva, portador de la T.P. 356.028del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Sumaria de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora **MARIA TERESA GOMEZ SIERRA,** representante legal de los niños **BENJAMIN y VALERIA SANCHEZ GOMEZ,** en contra del señor **JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta la sustitución de poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO RENGIFO MONSERRATE apoderado de la parte demandante a favor del Dr. JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE identificado con la C.C. 1.075.278.448 de Neiva, portador de la T.P. 356.028del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, a quien se le reconoce personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **071 se** anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria